

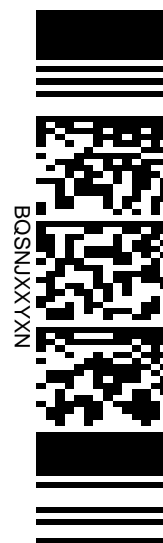
Punta Arenas, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

**Vistos:**

En los autos ingreso de esta Corte de apelaciones, Rol 405-2021-Protección, don **Jorge Baldomero González Gallardo**, funcionario de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, cédula de identidad N°12.542.319-1, con domicilio en calle Lautaro Navarro N°1330, Presidente de la Asociación de Trabajadores Municipales de esta ciudad, "Astramupa" interpone recurso de protección contra la Alcaldesa(s) de la Ilustre Municipalidad local, doña **Elena Alejandra Blackwood Chamorro**, cédula de identidad N°7.241.595-7 domiciliada en Plaza Benjamín Muñoz Gamero N°745, ambos lugares, en la comuna del mismo nombre de la ciudad, por incurrir en un acto arbitrario e ilegal en perjuicio de todos los trabajadores municipales, consistente en el Decreto Alcaldicio N°882, sección D, de fecha 5 de mayo del presente año, en relación al retroceso de la comuna de Punta Arenas a fase 1, cuarentena total, que establece criterios para el funcionamiento de unidades municipales, el cual contraviene las instrucciones emanadas de la Autoridad Sanitaria para el respeto de la cuarentena, pues desconoce el requerirse disminución de la movilidad de las personas y establece un sistema para la vuelta al trabajo presencial de los trabajadores municipales, que arriesga la salud de los funcionarios municipales, del público en general que accede a los servicios municipales en sus dependencias, donde fomenta la aglomeración, sin tomar las medidas de resguardo sanitario pretendidas por la autoridad.

Así, por ejemplo, la instrucción desconoce, la existencia de funcionarios municipales del grupo de riesgo, del escalafón de directivos y jefaturas, o en ejercicio como subrogantes, afectos a algunas patologías, los cuales deberán prestar servicios de forma presencial, en contradicción con el espíritu de protección de la salud.

Además exige acreditar todas las patologías con el respectivo certificado médico, actualizado por el médico tratante, el estado del tratamiento, situación que a todas



lucos desconoce las directivas establecidas por la utilidad autoridad sanitaria para determinar a una persona dentro de un grupo de riesgo.

Instituye como única forma para justificar la inasistencia a la jornada laboral, el permiso correspondiente o licencia médica más no otro tipo de documento, certificados o constancias, sin embargo dichos instrumentos podrían utilizarse para acceder a la modalidad de teletrabajo.

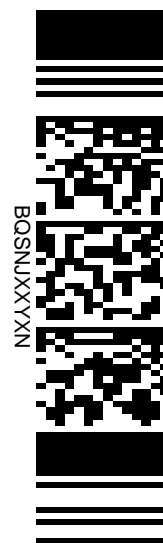
Por último estipula solicitar los permisos únicos colectivos por los directores municipales, para aquellos funcionarios que cumplan labores en modalidad presencial, ya sea en forma permanente o en sistema de turno semanal.

Lo señalado contraviene el instructivo emanado del Ministerio de salud vigente desde el 5 de abril del 2021 referente a los denominados permisos de desplazamiento, que, define el permiso único colectivo.

El gremio ha representado a la autoridad edilicia la falta de condiciones mínimas para retomar el trabajo presencial, especialmente en fase 1 de cuarentena, ya que el solo hecho de mantener los servicios públicos abiertos para la atención no se condice con la idea de cuidar la salud de la población, especialmente porque la municipalidad se convierte en la "primera línea" de la atención social de la comunidad, siendo la encargada de entregar una serie de beneficios estatales, y encontrándose el servicio municipal abierto, no se evitan aglomeraciones, ni mucho menos contagios.

El mismo decreto plantea que no se atenderá público en las oficinas municipales, por lo cual carece de sentido la obligación de retomar la atención presencial, ya que los usuarios no podrán acceder a las dependencias municipales, de este modo el riesgo sanitario es solo para los funcionarios municipales, varios contagiados.

El gremio ha realizado presentaciones sobre el particular, pero a la fecha ni la Contraloría Regional de Magallanes y la Antártica Chilena ni la Secretaría Regional



Ministerial de Salud han contestado. Acompaña las presentaciones realizadas.

Opina que considerando la situación sanitaria el decreto debería ser implementado a lo menos desde la fase 3 en adelante y de manera gradual.

El derecho vulnerado es a la integridad física y psíquica consagrado en el artículo 19 número 1 de la Constitución Política de la República, el que se encuentra revestido de tutela judicial efectiva en virtud del artículo 20 del mismo cuerpo legal a través del recurso de protección.

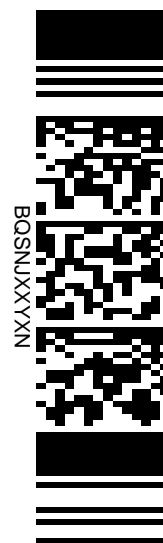
Solicita se deje sin efecto el decreto de Alcaldicio N°882, sección D, de 5 de mayo 2021 por revestir carácter de ilegal y arbitrario, que vulnera las garantías constitucionales de los trabajadores municipales, establecidas en el artículo 19 número 1 de la Constitución política de la República, condenando ejemplarmente en costas a la recurrida.

Informa Cristian Patricio Navarro Kamann, en representación de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, planteando que el recurso debe ser rechazado por motivos de forma y de fondo.

En cuanto a la forma argumenta falta de legitimación activa, ya que don Jorge González se individualiza como Presidente de la Asociación de Trabajadores Municipales de Punta Arenas "ASTRAMUPA" sin indicar o individualizar a ninguna de las personas que supuestamente estaría afectando en la actuar municipal. Dicha individualización debe ser precisa de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República ya que se exige que sea el titular del derecho o garantía de protección quien deduzca o en su caso lo haga un tercero a su nombre.

Así lo ha entendido la jurisprudencia y transcribe algunos considerandos de fallos de las Cortes de Apelaciones de Coyhaique y de Concepción.

Conforme lo anterior el recurrente don Jorge González dedujo acción de protección a favor de todos y cada uno de los funcionarios municipales sin individualizarlos ni



demostrar que los favorecidos con la presentación tengan un interés personal concreto actualmente comprometido.

Plantea inexistencia del supuesto actuar arbitrario o ilegal, ya que el citado decreto Alcaldicio a partir del 31 de mayo de 2021 no se encuentra vigente, al avanzar la comuna a paso 2, entrando en vigencia a partir de esa fecha el decreto Alcaldicio N°997 de 28 de mayo de 2021.

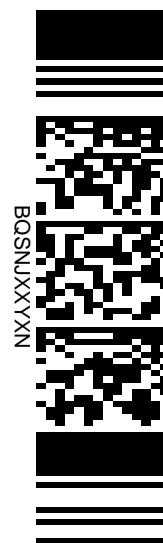
En cuanto al fondo, es de público conocimiento que nuestro país se encuentra desde el 18 de marzo de 2020 en estado de Excepción Constitucional a fin de adoptar medidas necesarias para contener la pandemia del COVID-19, conforme a lo anterior los distintos servicios públicos han debido adaptar su normal funcionamiento, permitiendo compatibilizar la continuidad del servicio, con la protección de la salud y la vida de los funcionarios municipales y del público para acceder a dichos servicios.

Agrega que la Contraloría General de la República mediante dictamen 3610N20, ha señalado que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentran.

Por su parte el artículo 56 de la ley N°18.695 señala que el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En ese sentido el dictamen N°9.762 de 2020 precisó la atribución de la jefatura superior tanto de disponer el trabajo remoto para sus funcionarios, como cesar esa medida de gestión, reiterando que ambas decisiones deben ser adoptadas teniendo especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población en general evitando la propagación de la pandemia y manteniendo la continuidad del servicio, a fin de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad.

En uso de la facultad precedentemente establecida se dictó el decreto de alcaldía N°882.



Señala que el 11 de mayo de 2020, a través del decreto N°915 se elaboró para la municipalidad el protocolo de salud y procedimientos de trabajo seguro COVID-19, que determina responsables, alcance, definiciones de sintomatología, cuadro explicativo de contagio, catalogado de enfermedad profesional, medidas preventivas, higiene personal, cuidados básicos del lugar de trabajo, procedimiento desinfección en recintos municipales, entre otros. Documento que fue remitido a todas las direcciones municipales y además revisado por el comité paritario de higiene y seguridad.

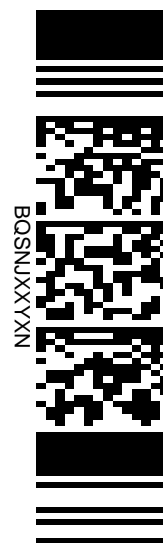
Conjuntamente lo anterior se han entregado elementos de protección entre ellos enumera: protectores faciales, guantes, alcohol gel, antiparras, respiradores de medio rostro con filtro, overoles desechables, entre otros.

Además a través de los profesionales ingenieros en prevención de riesgos se elaboró en el mes de abril de 2020 el procedimiento sanitario de lugares y puestos de trabajo de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

En ese contexto el área de prevención de riesgos ha efectuado más de 1680 sanitizaciones a edificios municipales, gimnasios, vía pública, flota vehicular, condominios sociales y recintos que han sido habilitados para atenciones extraordinarias. De estas, 17 sanitizaciones han sido de emergencia frente a casos positivos.

En cuanto a los cuestionamientos del certificado médico solicitado, menciona que es una manera de tener certeza e información actualizada de las patologías sufridas por los funcionarios municipales, a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger la salud de ellos, manifiesta que la mayoría de los funcionarios que se encuentran en esta situación han presentado sus documentos médicos oportunamente.

La definición de patologías crónicas y grupos de riesgo fueron definidas, luego de consulta a los organismos competentes como son la SEREMI de Salud y el área de salud de la Corporación Municipal, de modo de complementar la



información sobre las enfermedades de riesgo o más expuestas al contagio.

Conforme a la anterior la municipalidad ha adoptado todas las medidas administrativas para proteger y garantizar la salud e integridad física de cada uno de los funcionarios que realizan labores presenciales, compatibilizando dichas medidas con la obligación de mantener la continuidad del servicio.

Concluye señalando que no se vislumbra afectación alguna a las garantías constitucionales y solicita que se rechace el recurso en todas sus partes.

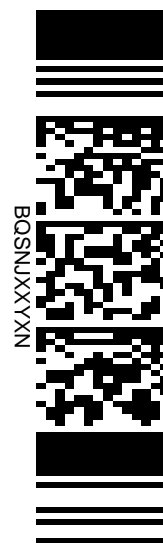
**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de evidente carácter cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Se trata de una acción constitucional de naturaleza cautelar, que fue incorporada a nuestra legislación como una garantía jurisdiccional, con el propósito de servir de remedio rápido, expedito, pronto y eficaz frente a ostensibles o manifiestas violaciones a derechos fundamentales taxativamente señalados en la Constitución y que puedan establecerse sumariamente.

**SEGUNDO:** Que el acto que la parte recurrente estima ilegal y arbitrario, es la dictación del Decreto Alcaldicio N°882, sección D, de 5 de mayo de 2021, que establece criterios para el funcionamiento de las unidades municipales, durante la fase 1, cuarentena, ya que el decreto contraviene las instrucciones de la Autoridad Sanitaria conducente a controlar el contagio del Covid-19.

Sostiene que e través del decreto se vulnera la garantía del artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la



República de todos los trabajadores municipales.

**TERCERO:** Que, al informar la recurrida, entre otras alegaciones plantea que el decreto Alcaldicio N°882 ya no se encuentra vigente, debido a que el 31 de mayo de 2021 avanzó la comuna de Punta Arenas a fase 2, y en ese momento entró a regir, sobre esta materia, el decreto Alcaldicio N°997, de 28 de mayo de 2021.

En el fondo señala que la Ilustre Municipalidad está dando cumplimiento a las instrucciones impartidas en materia sanitaria, entre ellas las tendientes a resguardar la salud de los servidores públicos y de la población en general, evitando la propagación de la pandemia y manteniendo la continuidad del servicio.

No vislumbrando en su actuar vulneración alguna a las garantías constitucionales, por lo que solicita que se rechace el recurso en todas sus partes.

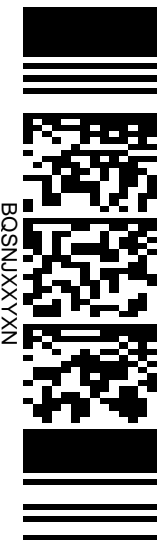
**CUARTO:** Que, por haber perdido vigencia el Decreto Alcaldicio N°882, de 5 de mayo de 2021, debido al cambio a fase 2 en la comuna de Punta Arenas el día 31 de mayo de 2021 sin existir medida a adoptar por esta Corte, consideramos que este recurso ha perdido oportunidad.

Fundamentos por los cuales y de conformidad, además, con lo prevenido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de Recursos de Protección de Garantías Constitucionales de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos y sus modificaciones, **Se Rechaza** el recurso interpuesto por **Jorge Baldomero González Gallardo**, Presidente de la Asociación de Trabajadores Municipales de Punta Arenas "ASTRAMUPA" en contra de **doña Elena Alejandra Blackwood Chamorro**, Alcaldesa(s) de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, sin costas

Redacción Ministra Sra. Pinto.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del referido Auto Acordado.

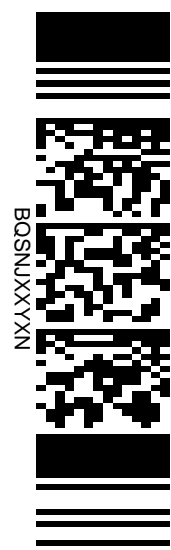
Se deja constancia que no firma el Ministro Sr. Kusanovic, no obstante haber concurrido a la vista y al



acuerdo, por encontrarse haciendo uso de licencia médica.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

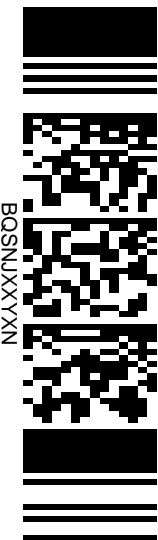
**ROL N° 405-2021 PROTECCIÓN.**





Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministro Presidente Victor Stenger L. y Ministra Marta Jimena Pinto S. Punta arenas, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

En Punta arenas, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>